

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las sanciones a las infracciones previstas en la Ley N°: 1.860/2002 “Que establece el Código Aeronáutico de la República del Paraguay”, sus modificaciones y las Reglamentaciones Aeronáuticas del Paraguay (DINAC Rs).-

Artículo 2º.- Cuando en el presente reglamento se haga referencia a “Código Aeronáutico”, se entenderá que se trata de la Ley N°: 1.860/2002 “Que establece el Código Aeronáutico de la República del Paraguay” y sus modificaciones vigentes.-

Quando se haga referencia a los “DINAC Rs”, se entenderá que se tratan de las Reglamentaciones Aeronáuticas del Paraguay dictadas por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).-

Artículo 3º.- Los plazos establecidos en esta reglamentación se contarán en días hábiles, salvo aquellos que se refieran como días calendario.-

Artículo 4º.- Para las notificaciones, intimaciones dirigidas al presunto infractor, se tendrá como válido el domicilio registrado en los antecedentes o legajos de sus licencias, y certificados habilitantes, autorización o permiso otorgado, si en las actuaciones respectivas no hubiere constituido otro distinto.-

Artículo 5º.- Las infracciones aeronáuticas estarán sometidas a la investigación realizada por la DINAC a través de sus unidades competentes, de conformidad con lo establecido en el Código Aeronáutico.-

Artículo 6 º.- No será impuesta ninguna sanción, salvo lo establecido en el Artículo 7º, sin que previamente:

- a) La presunta infracción sea sometida a investigación en sumario aeronáutico, por el juez instructor designado por Resolución de la DINAC.-
- b) Se conceda, en la investigación, el derecho de defensa al presunto o presuntos infractores.-
- c) La DINAC, Resolución mediante, imponga la sanción o sanciones conforme lo establece la ley y los reglamentos, atendiendo a la recomendación final del Juzgado de Instrucción del Sumario Aeronáutico.-

Artículo 7º.- Durante el procedimiento para sancionar administrativamente por las infracciones y faltas previstas en el Código Aeronáutico, el funcionario competente designado por la DINAC, podrá adoptar medidas preventivas que correspondan en cada caso, a fin de garantizar el pago de las eventuales multas que se pudieran imponer, asegurar la comparecencia de los infractores, y las demás medidas que las circunstancias lo exijan.-
